REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1744
RADICADO N° 2021-00225-00

CONSIDERACIONES

En escrito que antecede, el demandante y los apoderados de las partes, de forma conjunta, solicitan la terminación del presente asunto, aportando para ello, transaccional suscrito entre las partes, mismo que se ajusta a las normas sustanciales y procesales arts. 2469 a 2487 del C. C. y 312 del C. G. del P, por lo que se impone la aceptación de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la TRANSACCIÓN celebrada entre las partes sobre la totalidad de las pretensiones debatidas en este proceso, el cual hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del proceso, sin sentencia, por TRANSACCIÓN.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. En tal sentido, oficiar al cajero pagador de la parte pasiva y a la Oficina de IIPP correspondiente para la cancelación de los embargos.

CUARTO: En caso de existir depósitos judiciales, a favor del presente asunto, estos serán devueltos a la parte pasiva en la forma que fueron retenidos.

QUINTO: Esta decisión se notificará por estados y, una vez ejecutoriada, se procederá a hacer entrega de los oficios respectivos.

SEXTO: Cumplido lo anterior se dispone el archivo del presente proceso, previa anotación en el registro de actuaciones, art. 122 C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°. 1085/2021/00225/00
28 de septiembre de 2.021

Señores
CAJERO PAGADOR
COLOMBIANA DE COMERCIO S.A.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: COMUNICA DESEMBARGO
RADICADO.05360400300120210022500
DEMANDANTE: ELIDA YANETH RESTREPO MUNERA C.C. 43.829.204
DEMANDADO: ANDRÉS JULIÁN AGUDELO FIGUEROA C.C. 1.152.196.452

Respetados señores,

Por medio de la presente le informo que se decretó la cancelación de embargo de los salario y demás concepto de embargo, del demando de la referencia.

Dicho embargo fue comunicado mediante oficio No. 382 del 10 de mayo de 2.021.

Para efectos de respuesta, estas SOLO se reciben al correo: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando radicado y partes.

Cordialmente,

ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria